. La Pampa

Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 1302/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ MODIFICACION Y AMPLIACION DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCION № 1190/15.SE OTORGUE BENEFICIO PREVISIONAL ART.29

INCISO B) DE LA LEY Nº 1303/91.-

T.I.: VARGAS CARLOS NESTOR FABIAN

DICTAMEN ALG Nº 255/18

Señor Ministro de Seguridad:

PADA S

Las presentes actuaciones han sido remitidas a este Órgano de Consulta a fin de emitir opinión respecto del Proyecto de Decreto, por el cual se hace lugar al reclamo interpuesto por el Ex Sargento de Policía Carlos Néstor Fabián VARGAS VILLEGAS solicitando la modificación de la Resolución Nº 1784/2013 del ex Ministro Coordinador de Gabinete.

Ante todo, cabe decir que resulta atemperado adentramos en el análisis de legitimidad respecto del Proyecto de Decreto obrante a fs.32/33, sin antes examinar el reclamo realizado por el Sr. VARGAS VILLEGAS, sobre el cual -y adelantando opinión- no comparto.

Es por ello, que primeramente se analizará el planteo introducido a fs. 2 de autos, para luego sí -de ser necesario-considerar el decreto proyectado.

I-Análisis Formal: De la compulsa del expediente de marras, se advierte que el Señor VARGAS VILLEGAS plantea -vía reclamo administrativo- la modificación del encuadre normativo de la Resolución № 1784/13, por la cual se otorgó el Retiro Obligatorio al Comisario de Policía mencionado, en el marco del artículo 164 inciso 2) de la NJF № 1034, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 inciso b),

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO





EXPEDIENTE N°: 1302/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ MODIFICACION Y AMPLIACION DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCION Nº 1190/15.SE OTORGUE BENEFICIO PREVISIONAL ART.29

INCISO B) DE LA LEY Nº 1303/91.-

T.I.: VARGAS CARLOS NESTOR FABIAN

DICTAMEN ALG Nº 255/18

18 inciso a) y 29 inciso a) de la NJF Nº 1256 - Régimen de retiros y pensiones de la policía de la Provincia de la Pampa-.

Nótese al respeto que dicho acto administrativo fue emitido por el entonces Ministro Coordinador de Gabinete con fecha 17 de octubre de 2013 y notificado el día 1 de noviembre del mismo año, sin haber sido recurrido en aquella oportunidad por los medios que prevé la Ley de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario.

A consecuencia de la falta de impugnación, la Resolución Nº 1784/2013 del Ministro Coordinador de Gabinete adquirió firmeza administrativa, tal como de manera contundente afirma la letra del artículo 57 de la NJF Nº 951/79 -Ley de Procedimientos Administrativos- al decir "Todo acto administrativo individual no recurrido en término queda firme".

De ello se deriva que la Resolución Nº 1784/13 es un acto firme y consentido por VARGAS VILLEGAS quien no la impugnó en tiempo y forma mediante los instrumentos previstos a tal efecto (me refiero a los recursos que debió deducir dentro de los plazos correspondientes).

Asimismo, cabe señalar que el ahora reclamante consintió lo dispuesto por el acto administrativo actualmente cuestionado a través de su llano acatamiento.

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



FOLAS

EXPEDIENTE N°: 1302/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ MODIFICACION Y AMPLIACION DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCION Nº 1190/15.SE OTORGUE BENEFICIO PREVISIONAL ART.29

INCISO B) DE LA LEY № 1303/91.-

T.I.: VARGAS CARLOS NESTOR FABIAN

DICTAMEN ALG Nº 255/18

En consecuencia, resulta jurídicamente improcedente y contrario a la buena fe derivada de la Teoría de los Actos Propios que pasado más de cuatro años de la emisión y vigencia de la Resolución Nº 1784/2013 el particular reclame una modificación en el encuadre jurídico y en los alcances y efectos de la precitada resolución, articulando un reclamo a fin de disimular el vencimiento de los plazos fatales que prevé la ley para la interposición de recursos.

Por el contrario, si aceptáramos que la vía del reclamo pudiera utilizarse de manera alternativa a la vía recursiva, carecería de sentido todo el régimen recursivo ideado por la legislación en cuanto a plazos, firmeza del acto, etc. y, consecuentemente, los expedientes administrativos estarían eventual e indefinidamente abiertos a la posibilidad de replanteos de lo ya resuelto en ellos.

A efectos de clarificar lo expuesto hasta aquí, resulta ilustrativo traer a colación las palabras de Tomas Hutchinson en este mismo sentido, (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Tomo 2, pág. 279, Astrea) al expresar que: "...si la impugnación de un acto administrativo corresponde hacerla mediante un recurso, cuando no se ataca en término, toma la calidad de firme; no puede, pues, volverse sobre él....Tampoco es posible utilizar la reclamación para atacar no la validez del acto, sino sus efectos, posibilitando mediante este artilugio reclamar un resarcimiento sin impugnar la llegitimidad del acto".

CAPADA O

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1302/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ MODIFICACION Y AMPLIACION DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCION № 1190/15.SE OTORGUE BENEFICIO PREVISIONAL ART.29

INCISO B) DE LA LEY № 1303/91.-

T.I.: VARGAS CARLOS NESTOR FABIAN

DICTAMEN ALG Nº 255/18

Es por ello, que el reclamo consistente en modificar y ampliar el encuadre jurídico de la Resolución Nº 1784/2013 articulado por el ex agente VARGAS VILLEGAS resulta inadmisible formalmente.

II-Análisis Sustancial: No obstante ello, este Órgano Asesor procederá a realizar un análisis sustancial de lo reclamado por el Señor Carlos VARGAS VILLEGAS, adelantando desde ya, que no se comparte el criterio jurídico de las Asesorías Letradas Delegadas preopinantes en autos, quienes al dictaminar no consideran la doctrina sentada por esta Asesoría Letrada de Gobierno conforme lo impone el artículo 30 de la Ley № 507 -Ley Orgánica de la Asesoría Letrada de Gobierno-.

Para comenzar, cabe recapitular brevemente sobre los hechos que derivaron en la Resolución Nº 1784/2013 del Ministro Coordinador de Gabinete que ahora el agente VARGAS VILLEGAS reclama modificar ampliando a un 15 % los alcances del haber de retiro obligatorio conforme los términos del artículo 29 inciso b) de la NJF Nº 1256, más los interese correspondientes.

Así, el año 2011 el Sargento de Policía Carlos VARGAS VILLEGAS resultó lesionado por el impacto de un ladrillo arrojado en una trifulca suscitada en la localidad de Santa Isabel, declarándose las patologías originadas en aquel evento (traumatismo

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1302/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ MODIFICACION Y AMPLIACION DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCION Nº 1190/15.SE OTORGUE BENEFICIO PREVISIONAL ART.29

INCISO B) DE LA LEY Nº 1303/91.T.I.: VARGAS CARLOS NESTOR FABIAN

DICTAMEN ALG Nº 255/18

encéfalo craneano y alteración emotiva) comprendidas dentro de las prescripciones del artículo 30 inciso a) de la NJF Nº 1256 conforme los términos de la Resolución Nº 174/12 "J" DP-SA (fs.107).

Dada esta coyuntura, la Administración Pública mediante Resolución Nº 1784/2013 (fs.204/205), procede a pasar a situación de retiro obligatorio al Sr. VARGAS VILLEGAS, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 164 inciso 2) de la NJF Nº 1034, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 inciso b), 18 inciso a) y 29 inciso a) de la NJF Nº 1256.

Para llegar a un entendimiento sobre la plataforma jurídica aplicable al caso, resulta de utilidad transcribir el contenido de los artículos anteriormente citados.

Así, el artículo 164 inciso 2) de la NJF Nº 1034 establece: "El personal policial podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro a su solicitud o por imposición de la presente ley. De ello surgen las situaciones de retiro voluntario u obligatorio. El retiro obligatorio se tramitará de oficio en los siguientes casos: 2) por incapacidad síquica o física para continuar desempeñando funciones de

En igual sentido, el artículo 16, inciso a), de la NJF Nº 1256, prevé que "El retiro obligatorio se tramitará de oficio y será

18 NJF N= 123

policía...".

Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

55 FOLAS

EXPEDIENTE N°: 1302/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ MODIFICACION Y AMPLIACION DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCION Nº 1190/15.SE OTORGUE BENEFICIO PREVISIONAL ART.29

INCISO B) DE LA LEY Nº 1303/91.-

T.I.: VARGAS CARLOS NESTOR FABIAN

DICTAMEN ALG Nº 255/18

de aplicación en los siguientes casos: b) por incapacidad psíquica o física para continuar desempeñando funciones de policía...".

De manera complementaria, el artículo 18 de la NJF Nº 1256, establece que "Corresponderá el retiro por incapacidad psíquica o física para continuar desempeñando las funciones de Policía, en los siguientes casos: a) Si fuere total y permanente, cualquiera fuere su antigüedad en el servicio siempre que la incapacidad se hubiere producido durante el desempeño de la función policial. Se entenderá por incapacidad total y permanente la que reduzca en dos tercios o más la capacidad del afiliado para desempeñar funciones policiales... La evaluación de las incapacidades mencionadas precedentemente será efectuada por una Junta Médica, compuesta por un médico de la Policía, un médico del Instituto de Seguridad Social y un especialista de la enfermedad que se trate."

Por último, el artículo 29 de la mencionada normativa, fija en diversos supuestos los alcances del haber de retiro en atención al grado (total- parcial), al tipo (permanente-transitoria) y a la causa generadora de la incapacidad (enfermedad o accidente en y por acto de servicio, o desvinculado al servicio).

Así, de conformidad a los términos del Dictamen de la Junta Médica del Instituto de Seguridad Social, obrante a fs.155/157, en el que se le diagnostica al agente una incapacidad total y

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO





EXPEDIENTE N°: 1302/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ MODIFICACION Y AMPLIACION DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCION № 1190/15.SE OTORGUE BENEFICIO PREVISIONAL ART.29

INCISO B) DE LA LEY № 1303/91.-

T.I.: VARGAS CARLOS NESTOR FABIAN

DICTAMEN ALG Nº 255/18

permanente del 70%, la Resolución Nº 1784/13 estableció <u>correctamente</u> el alcance del haber de retiro acorde al artículo <u>29, inciso a</u>), de la <u>Ley Nº 1256</u>, el cual reza: "Al personal policial que pase a situación de retiro por alguna de las causas que se determinan a continuación, se le fijará el haber de retiro: a) Por incapacidad total y permanente, por enfermedad contraída o agravada o por accidente producido en o por acto del servicio, el total de las remuneraciones correspondientes a tres (3) grados inmediatos superiores para Oficiales Jefes, Oficiales Subalternos, Suboficiales Subalternos y Tropa Policial y a dos (2) grados inmediatos superiores para Oficiales Superiores y Suboficiales Superiores, respectivamente".

Ahora bien, VARGAS VILLEGAS reclama la modificación y ampliación del encuadre normativo del haber de retiro dado por la Resolución Nº 1784/13, pretendiendo incluir su situación en el supuesto de hecho previsto en el artículo 29 inciso b), de la NJF Nº 1256, el que requiere una incapacidad del 100% para el trabajo en la vida civil.

Ciertamente, la norma a la cual el pidiente propicia su sometimiento establece que, "Cuando la incapacidad produzca una disminución del cien por ciento (100%) para el trabajo en la vida civil se agregará un quince por ciento (15%) al haber de retiro fijado en el párrafo anterior y además se le considerará como revistando en servicio efectivo a los fines de la percepción de todo otro haber que le corresponda

DONAR ÓRGANOS

Provincia de La Pampa

Hsesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES **PAMPEANO**

ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 1302/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ MODIFICACION Y AMPLIACION DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCION № 1190/15.SE OTORGUE BENEFICIO PREVISIONAL ART.29

INCISO B) DE LA LEY Nº 1303/91.-

T.I.: VARGAS CARLOS NESTOR FABIAN

DICTAMEN ALG № 255/18

al personal del grado en actividad, servicio efectivo, con exclusión de los suplementos particulares y las compensaciones".

Nótese al respecto que la situación ventilada en autos no se corresponde ni encuadra en la norma transcripta.

Efectivamente, de las constancias expediente se advierte que la incapacidad del Sr. VARGAS VILLEGAS fue fijada por la Junta Médica del Instituto de Seguridad Social en un setenta por ciento (70%), no obstante que dicha cuantificación podría haber sido fijada en un porcentaje superior, en virtud de los términos del artículo 18 inciso a) de la NJF Nº 1256 que literalmente establece "Se entenderá por incapacidad total y permanente la que reduzca en dos tercios o más la capacidad del afiliado...".

Basta con remitirnos al Dictamen de la Junta Médica del ISS (fs. 155/157), el cual concluye que "El caso actual...presenta cuadro compatible con stress postraumático grave, recibiendo tratamiento por especialistas. Actualmente y a pesar del tratamiento instituido, la evolución del cuadro es desfavorable, por lo cual y según normas para la evaluación, calificación y cuantificación del grado ∮e invalidez (barèmo oficial) <u>se le otorga un 70%</u> de incapacidad total y permanente" (el subrayado y la negrilla es propio).

8

Provincia de La Pampa

EL RÍO ATUEL

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> TAMBIÉN ES **PAMPEANO**



EXPEDIENTE N°: 1302/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ MODIFICACION Y AMPLIACION DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCION № 1190/15.SE OTORGUE BENEFICIO PREVISIONAL ART.29

Hsesoría Letrada de Gobierno

INCISO B) DE LA LEY № 1303/91.-**T.I.:** VARGAS CARLOS NESTOR FABIAN

DICTAMEN ALG Nº 255/18

Asimismo, los términos de dicho Dictamen fueron reafirmados por el Informe de la Asesoría Medica del ISS, que luce a fs. 21 de autos, informando que "...la incapacidad otorgada al Sr. Vargas Villegas Carlos Néstor Fabián, es de carácter genérico afectando tanto la actividad policial y civil".

Por ende, la capacidad que el agente VARGAS VILLEGAS tiene comprometida no se corresponde con el 100% falazmente aducido por el reclamante a fs. 2 del expediente de marras.

Respecto de ello, la jurisprudencia ha sostenido que "En la incapacidad laborativa corresponde distinguir la incapacidad laborativa genérica, que es la media de todo individuo, de la capacidad laborativa especifica que es la propia del individuo relacionado con su trabajo. En el caso que la víctima haya perdido su capacidad laborativa específica y genérica, es decir, no solo no puede laborar en lo que habitualmente realizaba sino que no puede realizar ninguna actividad en general (CNFederal CC sala III, 18/02/05, causa nº 9573/00 "Verón Raúl Félix c/ Estado Nacional Ministerio de Defensa Ejército Argentino s/ daños y perjuicios")

Entonces, conjugando la legislación y la jurisprudencia ut supra reproducida, se interpreta que la incapacidad total y permanente del 70% establecida por la Junta Médica dista del 100%

^{C)}RADA



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

AMPEANO FOUNS

EXPEDIENTE N°: 1302/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ MODIFICACION Y AMPLIACION DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCION Nº 1190/15.SE OTORGUE BENEFICIO PREVISIONAL ART.29

INCISO B) DE LA LEY № 1303/91.-T.I.: VARGAS CARLOS NESTOR FABIAN

DICTAMEN ALG Nº 255/18

requerido por la Ley, en el artículo 29, inciso b) de la NJF № 1256, a los fines de tornar viable el reclamo que tramita en autos.

Por lo expuesto, este Órgano Asesor no advierte ilegitimidad en la Resolución Nº 1784/13 que amerite una modificación de sus términos, en tanto que se encuentra debidamente **ENCAUSADA** en los antecedentes y circunstancias de hecho y derecho (artículo 41 de la Ley N º 951), tal como se ha desarrollado en el análisis precedentemente efectuado.

III-Conclusión: Por lo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, inc. b) y c) de la Ley Nº 507, es criterio de este Órgano Consultivo no hacer lugar al Reclamo/Recurso interpuesto contra la Resolución Nº 1784/13 del Ministro Coordinador de Gabinete, conforme los fundamentos vertidos en el presente, debiéndose dictar a sus efectos el pertinente acto administrativo -Decreto-.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 2 9 MAY 2018

